

ANTEPROYECTO de la **LOMCE** analizado

El anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) **es una modificación parcial en puntos clave de la LOE**. Por esta razón se hace alusión en el texto del anteproyecto al texto de la LOE (se hace necesario comparar una con la otra).

Para facilitar el visionado del anteproyecto decir que se puede dividir en 2 puntos:

1º Un preámbulo que resume la intención del nuevo proyecto de Ley (del punto 1 al 4).

2º El artículo único que modifica de manera parcial, muchos artículos de la LOE (del punto 5 en adelante).



Extractos textuales

1.	La educación es el motor que promueve la competitividad de la economía y el nivel de prosperidad de un país. El nivel educativo de un país determina su capacidad de competir con éxito en la arena internacional y de afrontar los desafíos que se planteen en el futuro.
2.	La educación [...] una fuente de ventajas materiales y simbólicas para los individuos, ventajas tanto mayores cuanto más avance cada uno en ese proceso y mejores resultados obtenga en él.
3.	Los principales objetivos de esta ley son: a) Flexibilización de las trayectorias. b) Implantación de pruebas de evaluación a nivel nacional en puntos críticos de cada etapa educativa. c) Racionalización la oferta educativa, reforzando en todas las etapas el aprendizaje de materias instrumentales.

Interpretación

La definición que se hace de educación es **mercantilista y utilitarista**. Se entiende como un factor dependiente de los procesos económicos y que debe enfocarse a sus resultados. Aquí subyace que vamos a educar según los principios del sistema económico actual.

En la propia definición y en las afirmaciones posteriores se aprecia la educación como un marco de competición entre individuos. A muchos estas afirmaciones les parecerán neutras de significado o estarán de acuerdo, porque nos hemos acostumbrado a pensar de un modo determinado. Según esto, **nuestros alumnos e hijos son ante todo mercancía**.

a) Se va a utilizar para **segregar a los alumnos**. Más adelante se verá cómo los alumnos que opten por “enseñanzas aplicadas” (FP) no obtendrán su Graduado Escolar. Hasta ahora sí lo obtienen.

b) Se utiliza para poner obstáculos a los alumnos, fomentar la **competencia desigual entre centros** y zonas geográficas con diferente renta cuando se eliminan profesores y ayudas y se suben tasas. Las pruebas de diagnóstico se pueden emplear para incorporar medidas educativas donde haya problemas, pero el enfoque es de castigo a quien no cumpla el objetivo. El castigo incluye la retirada de recursos del centro: en este sentido se emplea en varias ocasiones la expresión “rendición de cuentas”.

c) Con el aumento de la ratio y la eliminación de desdobles, precisamente en esas materias instrumentales (Lengua y Matemáticas) en realidad lo que se pretende es por un lado eliminar las asignaturas más creativas (música, artes plásticas) y enfocar el estudio a la superación de pruebas externas que sólo valoran estas materias, como PISA. No olvidemos que **preparar una prueba no es lo mismo que aprender**.

ANTEPROYECTO de la LOMCE analizado

Extractos textuales

Interpretación

3.	d) Aumento de la autonomía de los centros, fomento de su especialización y exigencia de la rendición de cuentas.	d) La autonomía de los centros y la rendición de cuentas hacen referencia a la competencia abierta entre centros, entendidos como empresas , que lucharán por tener los mejores alumnos para no perder los recursos de la Administración que de este modo, eliminando parte de la financiación, hará rendir cuentas a los centros. Este modelo ya funciona en Inglaterra, que no es un ejemplo ni de resultados académicos en el sistema educativo de masas, ni de convivencia pacífica.
4.	Impulso de la Formación Profesional, que conlleve la modernización de la oferta, su adaptación a los requerimientos de los diferentes sectores productivos, la imbricación en el proceso formativo de las empresas, y la búsqueda de un acercamiento a los modelos de los países de nuestro entorno con niveles mucho menores de desempleo juvenil.	<p>Con el desmantelamiento del sector industrial español, proceso que arranca en los años 80 con el Plan de Reconversión Industrial, y que de algún modo sigue en marcha; con la apertura a la salida y deslocalización de empresas; con la Reforma Laboral, que premia el despido y devalúa la mano de obra, ¿de qué sectores productivos habla?</p> <p>Con países de nuestro entorno se refiere a Alemania, donde sí hay un sector industrial protegido y apoyado por el Estado y que ha encontrado en la UE un gran mercado para exportar sus productos.</p> <p>La ausencia de política industrial y de fomento del empleo hacen absurdo cualquier discurso que revalorice la formación profesional.</p> <p>Se trata de bajar aún más el precio de la mano de obra al incluir a los estudiantes de FP en el entorno de las empresas, donde serán empleados sin salario.</p>



ANTEPROYECTO de la LOMCE analizado

Extractos textuales	Interpretación
<p>4. [...] Se crea un nuevo título de Formación Profesional Básica, se flexibilizan las vías de acceso desde la Formación Profesional Básica hacia la de Grado Medio y desde ésta hacia la de Grado Superior, y se amplían las competencias básicas mediante la inclusión de las siguientes materias instrumentales refuerzan los contenidos con la incorporación de materias instrumentales.</p>	<p>La Formación Profesional Básica será el camino que tomen los alumnos de 15 años que no continúen hacia el bachillerato (que contará cada vez con menos plazas y con probabilidad muy alta será de pago en breve). La FPB no proporciona al alumno el Graduado Escolar, algo que sí ocurría con los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI). Es extraño el camino para solucionar el abandono escolar.</p> <p>En cuanto a adelantar la edad de elección entre una vía académica y otra profesional, es algo sabido que provoca que aquellos alumnos de ámbitos de renta más baja se inclinen antes por la vía profesional. Además esta FPB se desarrollará en el mismo centro, en el año de 4º de la ESO y se teme que cree en los alumnos el efecto negativo de verse a sí mismos como menos capacitados.</p> <p>La diferencia entre unos y otros será algunas asignaturas en el mismo centro, como puede comprobarse en el propio texto del anteproyecto, con lo cual se pone en duda la finalidad formadora de la FPB.</p>
<p>Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>	
<p>5. (...) se entiende por Sistema Educativo Español el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación del servicio de la educación en España y sus beneficiarios, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.</p>	<p>Al artículo 1 y 2 de la LOE se añade este artículo 2.bis claramente orientado a legalizar la progresiva privatización del sistema educativo español. Utiliza la expresión “prestación del servicio de la educación”, utilizar “servicio” por “derecho” no es algo inocente.</p>
<p>6. El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, igualdad de oportunidades, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas</p>	<p>En este fragmento lo interesante viene al final, pues introduce dos principios ya existentes antes en la LOE, pero aquí cobran mayor peso.</p>
<p>7. La Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos de Formación Profesional Básica constituyen la educación básica.”</p>	<p>Para que quede claro que cualquier otro proceso educativo fuera de las etapas y trayectorias citadas, puede ser de pago pues la Constitución solo asegura la gratuidad en la Educación Básica. Esto afecta al primer y segundo ciclo de Educación Infantil, a Bachillerato, a los Grados Medio y Superior de Formación Profesional, Régimen Especial (EOI, Escuelas de Arte, Artes Escénicas) y la universidad.</p>

ANTEPROYECTO de la LOMCE analizado



Extractos textuales	Interpretación
7.	Por supuesto cualquier necesidad educativa, sea artística o por discapacidad queda fuera de la obligación de las Administraciones.
8. <ul style="list-style-type: none"> “1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador. 2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Ciencias de la naturaleza. b) Ciencias sociales. Etc.” 	<p>En este punto lo destacable es que desaparece Conocimiento del medio, que era una de las reivindicaciones de la derecha, pues era utilizado por los currículos autonómicos para dar relevancia al entorno geográfico, demográfico y natural de la propia autonomía.</p> <p>En su lugar aparecen de nuevo Ciencias de la naturaleza y Ciencias sociales que pueden enfocarse desde un estudio memorístico, como muchos critican. Aunque eso va a depender de la autonomía del profesor, lo más probable es que la intención de la nueva ley se manifieste de distintos modos: en los libros de texto, en pruebas externas, en la intervención de Inspección....</p>
9. <p>“Artículo 21. Evaluación de final de Educación Primaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar sexto curso de Primaria, sin efectos académicos, [...]. Su resultado tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el equipo docente, las familias y los alumnos. 2. Los criterios de evaluación y características generales de las pruebas que componen esta evaluación serán fijadas por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español, previa consulta a las Comunidades Autónomas. 3. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro. 4. El resultado de la evaluación será plasmado en un informe por cada alumno, según dispongan las Administraciones educativas.” 	Se trata de la primera “reválida” . Aunque no tendrá carácter eliminatorio, sí constará en el expediente del alumno.

ANTEPROYECTO de la
LOMCE
 analizado

	Extractos textuales	Interpretación
<p>10.</p>	<p>El cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter orientador, y se podrá cursar para la iniciación al Bachillerato en la opción de enseñanzas académicas, o para la iniciación a la Formación Profesional en la opción de enseñanzas aplicadas.</p>	<p>Es en cuarto curso de ESO donde los alumnos se verán obligados a elegir entre una vía académica y otra profesional. Es precisamente en los países donde se realiza esta segregación que los resultados son peores.</p> <p>Como hemos dicho, adelantar en un año la elección entre la vía académica y la profesional, hace que los alumnos de familias con menor renta se inclinen por esta opción.</p> <p>En Finlandia, que es el modelo siempre presentado como ideal (aunque merece muchos matices) la etapa de Secundaria es común para todos los alumnos.</p>
<p>11.</p> <p>Artículo 25. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>1. Todos los alumnos deberán cursar las materias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Educación física. b) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. c) Matemáticas: los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, una correspondiente a enseñanzas académicas y la otra a enseñanzas aplicadas. d) Primera lengua extranjera. 	<p>Además en 4ª de la ESO Ciencias sociales, geografía e historia desaparece de las materias obligatorias y no entra dentro de las optativas de oferta exigida. Esta materia de cuarto que se centraba en la Historia contemporánea es otro de los puntos polémicos habituales en la elaboración de los planes de estudios. Creemos que la intención es tapar la historia reciente, por ser la que mejor explica los conflictos actuales.</p> <p>El alumnado que decida ir por la rama de Ciencias dejará de estudiar Historia después de 2º de la ESO, (por lo que sólo tendrán conocimientos históricos hasta el Barroco), y no volverá a trabajarla hasta 2º de Bachillerato, (donde sólo ven la Hª de España), quedando al margen de su conocimiento toda la Hª Contemporánea y, por tanto, dejando de conocer etapas como la Revolución Francesa, Las Oleadas Revolucionarias de 1820 a 1848 (quizás para evitar nuevos elementos subversivos), las Revoluciones Industriales, la Crisis de 1929, la Evolución y triunfo de los Totalitarismos (quizás para evitar que puedan establecer paralelismos entre el pasado y el presente), las Guerras Mundiales, Descolonización, Guerra Fría, así como la historia más actual y reciente (Torres Gemelas, 11M... quizás para potenciar el desconocimiento sobre temas cotidianos, así como para anular la capacidad de reflexión y crítica sobre los mismos, contribuyendo a generar ciudadanos fácilmente manipulables e irreflexivos).</p>	

ANTEPROYECTO de la LOMCE analizado



Extractos textuales	Interpretación
<p>12. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos un certificado de estudios cursados.”</p>	<p>Recordemos que un certificado de estudios no equivale al Graduado Escolar.</p>
<p>13. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de Educación Secundaria Obligatoria superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias de Educación Secundaria Obligatoria ponderada al 70%, y de la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria al 30%.</p> <p>El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las siguientes enseñanzas:</p> <p>El título obtenido en la opción de enseñanzas académicas permitirá acceder a Bachillerato.</p> <p>El título obtenido en la opción de enseñanzas aplicadas permitirá acceder a Formación Profesional de Grado Medio. Los títulos obtenidos tanto en la opción de enseñanzas aplicadas como en la de enseñanzas académicas permitirán acceder al resto de enseñanzas post-obligatorias</p>	<p>Para obtener el Título de Graduado escolar el alumno debe superar una prueba. Se trataría de la segunda “reválida”, que en esta ocasión sí tiene carácter excluyente. La nota de Secundaria tendrá un valor del 70% y la nota de la “reválida” un 30%. Este es el camino para acceder a Bachillerato y Formación Profesional, dependiendo de si han optado por la vía profesional o académica.</p>
<p>14. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato superior a 5 puntos sobre 10, que se deducirá de la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias del Bachillerato ponderada al 60%, y de la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato al 40%.</p>	<p>Antes una vez obtenido el título de Bachiller se optaba a la Selectividad como medio de obtener una nota que permitiese acceder a las especialidades universitarias.</p> <p>Ahora se elimina la PAU, conocida como selectividad. Los alumnos deben superar una nueva “reválida”. La nota del alumno, será en un 60% la obtenida durante los años de Bachillerato y un 40% la obtenida en la prueba de evaluación final (o “reválida”).</p>

Extractos textuales

Interpretación

15. Artículo 37.bis. Acceso a la Universidad.
- [...] el Gobierno establecerá la normativa básica **que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de los alumnos** que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, que deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y que utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:
- Calificación final del Bachillerato.
 - Modalidad y vía cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
 - Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de Bachillerato.
 - Formación académica o profesional complementaria.
 - Evaluación específica de conocimientos y/o de aptitudes personales.
 - Otros estudios universitarios cursados con anterioridad.

El criterio de acceso a cada una de las carreras **será definido por cada una de las universidades**. A modo de entrevista o prueba tipo examen, o tal vez, baremando titulación académica al margen del título de Bachillerato.

16. [...] cuando la universidad establezca procedimientos de admisión en alguna titulación oficial, el acceso a aquella vendrá determinado por la valoración conjunta resultante de ponderar la calificación final del Bachillerato y la calificación obtenida en el procedimiento de admisión establecido. La ponderación de la calificación final del Bachillerato tendrá que tener un valor, como mínimo, del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión.

La universidades eligen si hacer esta prueba de acceso, del tipo que sea. No se exige que sea un examen, ni se reglan qué criterios seguir. Lo único que se dice es que el resultado de la valoración final debe incluir un 60% de la nota ponderada de Bachillerato. El 40% restante queda abierto a cómo la universidad quiera evaluarlo.

Pueden no hacerlo, pero esto seguramente viene acompañado de medidas que obligan a las universidades a obtener resultados o a los alumnos a abandonar en caso fallar en varias asignaturas, dado el incremento de tasas y la penalización económica por sucesivas matrículas en asignaturas no aprobadas.

ANTEPROYECTO de la LOMCE analizado



Extractos textuales

Interpretación

17.	<p>3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que los centros de educación diferenciada por sexos puedan suscribir los conciertos a los que se refiere el artículo 116 de esta ley orgánica, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960”.</p>	<p>Con la modificación de este artículo de la LOE se aseguran mantener los conciertos con aquellos colegios que segregan por sexo.</p> <p>Estos colegios, ocho en la Comunidad de Madrid, habían levantado mucha polémica, pues estaban infringiendo la LOEA partir de ahora serán absolutamente legales.</p> <p>Se acoge a un artículo de la UNESCO que a nuestro juicio no permitiría esta discriminación, así que dudamos del valor de su interpretación.</p>
18.	<p>Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme a lo previsto en la presente ley orgánica, los centros privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general.”</p>	<p>La Formación Profesional Básica podrá ser concertada. Es decir, centros privados podrá impartirla con dinero público que cubre sueldos y gastos corrientes. Pueden imponer una tasa mensual como se hace en los concertados. Esta tasa es un principio voluntaria, pero en la práctica no lo es.</p>
19.	<p>Corresponde a las Administraciones educativas promover la especialización de los centros educativos públicos de Bachillerato en función de las modalidades establecidas en esta ley orgánica, a fin de que dichas Administraciones puedan programar una oferta educativa ajustada a sus necesidades.”</p>	<p>Nótese que se dice “centros educativos públicos”. Con esto lo que se dice es que seguirán suprimiendo modalidades de Bachillerato en los centros públicos, para hacerlos menos atractivos.</p> <p>En un futuro próximo, pensamos que el Bachillerato público será algo residual. Dado que no es una enseñanza obligatoria y el acceso a la universidad es cada vez menor, serán centros privados quienes impartan el Bachillerato.</p>
20.	<p>4. Se promoverán las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros educativos, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.</p> <p>[...] los centros educativos deberán presentar una planificación estratégica que deberá incluir el marco temporal, los objetivos perseguidos, los resultados a obtener, la gestión a desarrollar y las medidas necesarias para alcanzar los objetivos, y que estará sometida a rendición de cuentas.</p>	<p>El refuerzo de la autonomía estará centrado en la competencia entre centros. Los directores tendrán la posibilidad de elegir el profesorado.</p> <p>En cuanto a la “rendición de cuentas” expresión que aparece en varias ocasiones en el anteproyecto puede traducirse en menos recursos para contratar profesores en aquellos centros que más dificultades encuentren. Estadísticamente se encuentran en los barrios con menor renta.</p>

ANTEPROYECTO de la LOMCE analizado

Extractos textuales

Interpretación

21.	<p>El proyecto educativo de calidad podrá suponer la especialización de los centros en los ámbitos curricular, funcional o por tipología del alumnado, y podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas. La calidad se definirá en relación con el nivel absoluto que se haya de obtener, pero sobre todo también por la mejora en relación con la situación de partida.</p>	<p>La segregación de los alumnos en distintos tipos de centros es una de las claves de la reforma legal. Además se pedirá cuenta a los centros, siendo la Administración quien pone los requisitos de lo que está bien o mal. Servirá para retirar recursos a centros con alumnos no interesantes para el sistema.</p>
22.	<p>Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros educativos la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.</p>	<p>Las acciones de calidad educativa deberán ser competitivas. No es más que competencia entre centros. Se basa en ajustar el presupuesto a todos los centros, a partir de lo cual se les ofrece una serie de incentivos o castigos, dependiendo de los resultados obtenidos. También pueden buscar financiación con actividades dentro del centro o cesión de espacios. Además las clasificaciones de resultados en pruebas externas se publican. Es una competición en toda regla, que eliminará recursos de las zonas y los centros más necesitados.</p>
23.	<p>[...] Se añade un apartado 4 al artículo 122 con la siguiente redacción:</p> <p>Para la realización de las acciones de calidad el director del centro, dispondrá de autonomía para adaptar los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. A tal efecto, dispondrá de las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario, así como para ocupación de puestos en interinidad, en cuyo caso podrá rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación de personal procedente de las listas centralizadas b) Cuando exista vacante y financiación adecuada y suficiente, proponer de forma motivada el nombramiento de profesores que, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos. 	<p>Los centros serán como empresas, donde el director será un mero gestor. Abandonará cualquier tipo de proyecto educativo, para centrarse en ajustar presupuesto y cumplir con las exigencias de la Administración. Los maestros y profesores son recursos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El director establece los requisitos y méritos para los puestos de personal funcionario. Puede también rechazar interinos procedentes de las listas. b) Si le queda dinero puede contratar profesores “que hayan trabajado en proyectos de calidad”. Nótese que no se especifica que los profesores que contrate deben pertenecer a las listas de interinos y que la referencia a “proyectos de calidad” es cuando menos poco clara.

ANTEPROYECTO de la
LOMCE
 analizado



Extractos textuales	Interpretación
<p>23. c) La actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones de calidad educativa deberá ser reconocida tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, dotando a los Directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa.”</p>	<p>c) En pocas palabras el Director decide qué es una acción de calidad. De ello depende la provisión de puestos y la carrera profesional</p>
<p>24. Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar. El Consejo Escolar es el órgano consultivo del centro.</p>	<p>El Consejo Escolar deja de ser un órgano de decisión, para ser un órgano consultivo. Otros órganos de decisión como la Dirección del centro o el Claustro de Profesores no incluyen a los padres y madres. Por tanto esta decisión choca con el discurso reiterado sobre la libertad de elección de los padres. Se trata de una elección como clientes, nunca para participar de forma activa en el centro, como colaborar en el diseño del proyecto educativo del centro.</p>
<p>25. El artículo 132 queda redactado de la siguiente manera: Artículo 132. Competencias del director. Son competencias del director: [...]</p> <p>l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica. [...]</p> <p>n) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.</p> <p>o) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.</p> <p>p) [...]</p>	<p>En este artículo todas las competencias del director quedan redactadas de forma idéntica a la LOE. Sin embargo, a partir de la competencia l) se introducen competencias nuevas que convierten al Director en un gestor empresarial y al centro por consecuencia en una empresa. Comentamos las más significativas.</p> <p>l) El Director aprobará los proyectos y las normas que rigen sus propias competencias. De alguna manera el Director se convierte en su propio supervisor.</p> <p>n) Decide la admisión de alumnos en base a lo dicho en esta ley orgánica y las disposiciones que lo desarrollan. Anteriormente el Consejo Escolar a instancia de padres o tutores podía revisar las decisiones adoptadas y proponer otras medidas, pero el Consejo Escolar (único órgano donde los padres tenían poder de decisión dentro la dinámica del centro) queda como órgano consultivo.</p> <p>o) La “obtención de recursos complementarios” se refiere a que, dado que los centros van a estar infrafinanciados, los centros podrán utilizar sus instalaciones para obtener recursos. Serán actividades lucrativas dentro del centro, como extraescolares o cesión de espacios para eventos.</p>

ANTEPROYECTO de la
LOMCE
 analizado

Extractos textuales

Interpretación

26.	<p>El artículo 133 queda redactado de la siguiente manera: Artículo 133. Selección del director</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa. 2. La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. 	<p>Desaparece el Consejo Escolar, para que sea la comunidad quien elige al Director.</p> <p>Aumenta el porcentaje de profesores que deben pertenecer al claustro, de un tercio al 50% (recordamos que será un profesorado muy controlado por la dirección del centro).</p> <p>Se reduce el grado de democracia en los centros.</p>
27.	<p>Artículo 135. Procedimiento de selección</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado. 2. La selección será realizada por una Comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro de profesores de dicho centro. Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros. 3. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo. 	<p>La Comisión para la elección del centro está formada por representantes de la Administración y un 30% como mínimo de profesores del centro, un 50% deben ser del Claustro.</p>

ANTEPROYECTO de la
LOMCE
 analizado



	Extractos textuales	Interpretación
	<p>28. Se suprime el punto 2 del artículo 140.</p>	<p>Lo suprimido (que se reproduce abajo) impedía que las evaluaciones externas sirvieran para hacer clasificaciones de alumnos y centros en listados públicos para evitar un uso pernicioso para el proceso educativo.</p> <p><i>La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.</i></p>
	<p>29. Artículo 144. Evaluaciones generales de diagnóstico.</p> <p>En el marco de sus respectivas competencias, corresponde a las Administraciones educativas desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.</p>	<p>Desaparece la referencia expresa a la prohibición de realizar clasificaciones de centros y a la publicación de las mismas. Con ello se legaliza lo que la comunidad de Madrid viene realizando en los últimos años. La publicación de listados de centros según resultados está orientada a la utilización de estas listas con fines discriminatorios, segregadores y no educativos.</p> <p>La intención primera de las pruebas de diagnóstico era proveer a los centros de los recursos necesarios para afrontar las necesidades educativas de los mismos. La publicación es una forma de castigo, pues hace que los padres y madres elijan entre aquellos centros con mejores resultados. Los centros que sean capaces de llenar antes sus cupos de alumnos no recibirán alumnos de escolarización tardía, que son aquellos con más dificultades y con más problemas relacionados con el entorno social y familiar.</p> <p>Hasta ahora en los primeros puestos había centros públicos en la misma medida que privados. Con la supresión de puestos docentes de los últimos años y la subida de la ratio es previsible que los centros públicos se vean afectados.</p>

ANTEPROYECTO de la LOMCE analizado

Extractos textuales

30. [...] Se añade una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción:

”Disposición transitoria xxx. Asignación de funciones al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las condiciones y los requisitos de titulación, formación o experiencia para que, durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, las Administraciones educativas, **por necesidades de servicio o funcionales, puedan asignar el desempeño de funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo** con carácter general, **al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes** recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.

En estos supuestos, las Administraciones educativas podrán trasladar al personal funcionario a centros educativos distintos al de su destino, de manera motivada y respetando sus retribuciones y condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares.

Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. El personal funcionario tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos.”

Interpretación

El profesorado comienza a ser tratado como mera mercancía sobre la que se ejercerá represión si estos no siguen las pautas marcadas, siendo muchos de ellos colocados a dedo, rompiéndose el principio de igualdad.

No se respetarán las especialidades de los profesores. Ya había empezado a ocurrir en Madrid de forma ilegal. Ahora es legal. Los profesores podrán ser destinados a etapas y especialidades que no les corresponde. No es más que otra forma de degradar la educación